



## Resolución Subgerencial N° 002 -2021-GORE-ICA GRINF/SSLP

Ica, 14 Abril 2021

Visto, la Carta N° 011-2021-GAQR/RL-CA, el Informe N° 003-2021-JS/EERS de fechas 11.02.2021 y demás documentos que corresponden a la Liquidación del Contrato de Servicio para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I. E. Gabino Chacaltana Hernández, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica y Departamento de Ica**", los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 octubre 2017, el comité especial adjudicó la buena pro del proceso de selección N° 008-2017-GORE-ICA-LEY N° 29230/SNIP N° 295512, convocado al amparo de D.S. N° 06-2017-EF (Reglamento de la Ley N° 29230), por el sistema A Suma Alzada y por el Valor Referencial de S/ 105,382.08.

Que, el Gobierno Regional de Ica representado por su Gerente Regional de Administración y Finanzas Abog. Alexander Terry Mancilla, según facultades conferidas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GORE-ICA/GR, suscribió en fecha 14 de Noviembre del 2017 con el Consorcio ASRA, el Contrato de Servicio para la Supervisión de elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra citada en el visto, por el importe de **S/ 115,920.28** soles incluido IGV.

Que, a la aprobación del Expediente Técnico efectuado con Resolución Gerencial Regional N° 046-2018-GORE.ICA/GRINF, en razón a la variación del valor de la ejecución de la Obra, se fijó como valor de Supervisión la cifra de S/ 274,399.88, la misma que fue debidamente aprobada a través de la Adenda N° 001-2019, precisándose en la misma Adenda que el plazo de ejecución correspondería:

Elab. exp. Técnico	60	días calend.
Ejec. De Obra	<u>240</u>	días calend.
Total	300	días calend.

Que, según lo indicado en el numeral 11 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, así como según lo indicado en la Cláusula Cuarta "Del Pago" del contrato suscrito, el pago por los servicios de Supervisión se debe efectuar según el siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN FORMA DE PAGO	MONTO A PAGAR CON IGV (S/)
5 % del monto contratado, a la entrega del Informe de Compatibilidad del expediente técnico.	13,719.99
80 % del monto contratado, en armadas mensuales proporcionales que resulten de la relación entre el monto contratado al 80 % y el número de días total de la ejecución de la obra, multiplicado por los días del mes a que corresponde el servicio; a este pago se le descontará la falta de la permanencia en obra del personal técnico propuesto, de acuerdo al desagregado y cronograma que se presentó a la firma del contrato o en el Informe de Compatibilidad.	219,519.90
10 % del monto contratado, a la presentación de informe final, documento donde se detallará lo sucedido durante toda la obra.	27,439.99
5 % del monto contratado, a la presentación del informe opinando sobre la liquidación de contrato de obra y aprobación de liquidación de obra.	13,720.00
<b>MONTO DE CONTRATO VIGENTE</b>	<b>274,399.88</b>

Que, tomando en cuenta la forma de pago establecida en el contrato de Consultoría y las Bases Integradas, se ha evaluado la documentación existente en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y los antecedentes adjuntos a la presente liquidación, con los cuales se determinó que la empresa Consultora en su pronunciamiento ante la liquidación elaborada por nuestra Entidad, ha cumplido con presentar en copia virtual el cargo de presentación del informe de compatibilidad; en el File de Obra de la SSLP se ha ubicado copia del Oficio N° 024-2019-GORE-ICA-SSLP de fecha 13 marzo 2019, a través del cual autoriza el pago de dicho concepto, por lo que se considera que la entidad Supervisora cumplió con dicha obligación, correspondiendo la inclusión del valor del 5 % del monto de contrato en la estructura de la presente liquidación.

Que, en relación al pago del 80 % del monto de contrato, la empresa Consultora en su pronunciamiento ante la liquidación elaborada por nuestra Entidad ha cumplido con presentar en copia virtual el cargo de presentación de cada una de las valorizaciones presentadas al Gobierno Regional de Ica; teniendo presente lo precisado en el Acta de Recepción de la presente obra y que la obra fue puesta en servicio y que no se tiene ningún Deductivo de Supervisión sobre la meta de obra a supervisar, es de considerar el derecho de pago a dicha empresa del valor de este porcentaje, al cual de acuerdo a lo establecido en la **cláusula CUARTA del Contrato, se descontará el valor de las inasistencias de su personal técnico** que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos me hiciera conocer en la valorización (Valorización N° 04 - mes de Abril) existente en el file de la presente obra de dicha Subgerencia, a través del Oficio N° 086-2019-GORE-ICA-SSLP y su antecedente el Informe N° 104-2019-SSLP/RGZ.





## Resolución Subgerencial N° 002 -2021-GORE-ICA GRINF/SSLP

Es así que según lo precisado en el Oficio N° 086-2019-GORE-ICA-SSLP y su antecedente, se debe descontar de la valorización N° 04, tomando en cuenta la estructura de costos de la supervisión y su monto de contrato, las inasistencias del personal técnico que se indica, para lo cual no se ha ubicado en el file de obra de la SSLP la estructura de costos del contrato modificado de la supervisión, utilizándose la estructura de costos planteado por la supervisión en su liquidación:

- Un día (25/03/2019) del Asistente de Supervisión.....	S/ 147.00
- Un día (04/04/2019) del Especialista en Estructura.....	294.00
- Un día (16/04/2019) del Asistente de Supervisión.....	147.00
<b>Total a descontar de valorizaciones</b>	<b>S/ 588.00</b>

Que, en relación al pago del 10 % del monto de contrato por la presentación del Informe Final, es de indicar que de acuerdo a las Bases Integradas (literal f del numeral 8 de los Términos de Referencia - Cap. III), *el Informe Final del Supervisor, será el correspondiente a la conclusión de la obra y **deberá ser presentado dentro de los cinco (05) días de que el Contratista haya realizado la anotación de tal hecho en el cuaderno de obra, el cual servirá al Comité de recepción de la Obra; de presentarse fuera de la fecha establecida no se aceptará dicho informe, descontándose el pago del 10 % señalado en el Contrato.***

La empresa Consultora en su pronunciamiento ante la liquidación elaborada por nuestra Entidad ha cumplido con presentar en copia virtual el cargo de presentación del Informe Final de Obra, en el que se comprueba que este documento ha sido presentado en fecha 19 de noviembre 2019; al haber culminado la ejecución de la obra el 16 de noviembre 2019, es de concluir que este ha sido presentado dentro del plazo legal establecido en las Bases Integradas, correspondiendo considerar dicho importe en la estructura de la presente liquidación.

Que, en relación al pago del 5 % del monto de contrato por la presentación del Informe opinando sobre la liquidación del contrato de obra, considero relevante indicar que en cumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Selección para la contratación de la Entidad Privada Supervisora, nuestra Entidad derivó la Liquidación "**del contrato de obra**" a la Entidad Supervisora CONSORCIO ASRA, liquidación que inicialmente fuera presentara virtualmente por la Financista en fecha 29 Julio 2020, mediante Carta S/N° suscrita por Mariella Ferrero Ghisleria (persona no autorizada en el Convenio), ni en la modificatoria de representantes hecha llegar a nuestra entidad en fecha 14 Mayo del 2019, a fin de que dicha entidad Supervisora cumpla con la función de Revisión de la Liquidación del Convenio, por cuyo servicio, de acuerdo a lo establecido en el rubro 3.1, numeral 11 "Forma y Plazo de Pago" del Capítulo III de las Bases aludidas, percibirá el pago del 5 % del monto de su contrato; de igual manera en el ítem "g" del numeral 8 del Capítulo III "REQUERIMIENTO" (Términos de Referencia) que precisa:



**“La Entidad recibirá el expediente de liquidación de la obra, de ninguna manera será aceptado su recepción en primera instancia por la supervisión, por incumplimiento con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo remitirá al Supervisor adjuntando el informe financiero sobre los pagos realizados al contratista (Financista).**

**El Supervisor revisará la documentación de la liquidación, preparará una hoja de chequeo con su contenido y la firmará de encontrarla conforme, el cual será remitido a la Entidad mediante informe.**

**Deberá firmar todos los folios de la Liquidación en señal de conformidad. Revisará el cuadro de liquidación presentado por el contratista, verificará los montos valorizados, los montos amortizados, los reajustes, las penalidades, etc., realizará una conciliación con el informe financiero de pagos al financista y finalmente emitirá una opinión.**

**De encontrar la Liquidación conforme deberá RECOMENDAR EXPRESAMENTE SU APROBACIÓN. De encontrar observaciones en los cálculos, elaborará el pliego correspondiente y PRACTICARÁ UNA NUEVA LIQUIDACIÓN.**

**El informe será presentado ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo máximo de 15 días de recibido el Expediente de Liquidación y el Informe Financiero.**

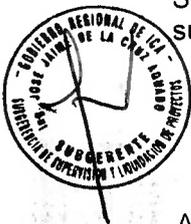
.....

**De recibir en primera instancia la liquidación o exceder en el plazo indicado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos en la revisión de la liquidación, también será penalizado diariamente en 5/1000 del contrato de consultoría el cual será descontado en la liquidación de consultoría”.**

En mérito a lo expuesto, efectuada la revisión de la documentación remitida por el GORE ICA en relación al Informe Financiero de pagos efectuados a la empresa Financista, se tiene que el Gobierno Regional de Ica cumplió con remitir la Liquidación sobre la ejecución de la obra a la Entidad Privada Supervisora “CONSORCIO ASRA” para que lo revise sin adjuntar adjunto el Informe Financiero (de pagos); el GORE ICA le remitió inicialmente con el Oficio N° 133-2020-GORE ICA-SSLP de fecha 04 de Setiembre del 2020, el informe de pagos de ejecución de Obra, en cuyo texto le precisa que los pagos por Obra ascendieron a S/ 2`005,846.94 y por Equipamiento a S/ 222,871.88, sumatoria que difieren del total precisado de S/ 5`055,137.11, documento que fue observado por la Entidad Privada Supervisora porque lo detallado difería de la realidad ejecutada y porque la sumatoria de los parciales no coincidía con el total, reiterando la Entidad Supervisora el pedido del Informe Financiero; mediante Oficio N° 143-2020-GORE-ICA-SSLP de fecha 14 de Setiembre 2020 (según Entidad Supervisora fue recepcionado en fecha 15/09/2020) la SSLP remite adjunto a la Entidad Privada Supervisora el Informe N° 109-2020-SSLP/AIQM en cuyo texto se corrige el error observado por la Supervisión, precisando en su resumen la precisión del pago efectuado:

-	Por Obra	:	S/	4`857,772.18
-	Por Exp. Técnico	:		<u>197,364.93</u>
	Total	:	S/	5`055,137.11

Así mismo se le precisa a la Entidad Privada Supervisora que los comprobantes de pago emitidos por nuestra Entidad son trimestrales en concordancia con los CIPRL emitidos.





## Resolución Subgerencial N° 002 -2021-GORE-ICA GRINF/SSLP

Con el contenido de esta última información, la Entidad Privada Supervisora culmina su servicio de revisión de la liquidación de la Empresa Financista y emite su Informe de Resultados en fecha 30 de Setiembre del 2020 a través de su Carta N° 014-2020-GAQR/RL-CA, el que considerando que el informe de pagos correcto se le hizo llegar en fecha 15/09/2020, es de considerar que el informe de resultados de la revisión de la liquidación fue presentado dentro del plazo establecido.

Que, según lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula Décimo Segunda del contrato, además de las Penalidades por retraso injustificado que incurriera la entidad Supervisora en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, también es de aplicación de las OTRAS PENALIDADES establecidas en el numeral 3.1 del Cap. III de las Bases Integradas, correspondiendo efectuar la evaluación correspondiente:

- Según las Bases si la **CONSULTA A TRAVÉS DEL CUADERNO DE OBRA** fuese absuelta después del plazo máximo señalado en el reglamento y afectara el plazo de ejecución de la obra, se penalizará al Supervisor con el 5/1000 del monto del contrato por cada día de atraso.

**Comentario:** No se aprecia penalidad alguna aplicada en las valorizaciones por este concepto, lo que demostraría que las consultas fueron absueltas dentro del plazo legal.

- Según las Bases el PERSONAL propuesto por la empresa Consultora DEBERÁ PERMANECER EN OBRA de acuerdo a su coeficiente de participación según su propuesta técnica planteada, garantizándose su presencia en obra mediante la firma diaria en el cuaderno de control de asistencia, indicando la fecha, nombre y cargo del profesional, hora de entrada y salida de la obra, así mismo firmará las valorizaciones tramitadas por el contratista, penalizándose con el 5/1000 del monto de su contrato, por día de ausencia del personal y/o recursos contemplados en su oferta. Su inasistencia comprobada en obra será materia de descuento del día, en caso se den tres (3) inasistencias injustificadas continuas o cinco (5) alternas, se procederá a tramitar la resolución del contrato por incumplimiento.

**Comentario:** Según lo dispuesto en las Bases, además de efectuar el descuento en la valorización por la inasistencia del personal técnico, como castigo por dicha inasistencia se debe aplicar penalidades por las mismas.

Según se precisa en el literal c.2 del presente informe, se tiene personal técnico de la entidad supervisora que inasistió a su labor según el siguiente detalle:

- 01 día (25/03/2019) del Asistente de Supervisión.
- 01 día (04/04/2019) del Especialista en Estructura.
- 01 día (16/04/2019) del Asistente de Supervisión.  
03 días



En mérito a lo indicado, corresponde la aplicación de la penalidad de 5/1000 del monto de su contrato, por día de ausencia, al haberse comprobado tres (3) inasistencias, correspondería la siguiente penalidad:

- Monto de contrato .....	S/	274,399.88
- Penalidad diaria 5/1000 de 274,399.88	=	1,372.00
- Total de penalidad 1,372.00 x 03 días	=	<b>4,116.00</b>

- Según las Bases Integradas es función del Supervisor efectuar y participar en las PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD de materiales y ensayos de laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de obra, dentro de lo establecido en el expediente técnico y el Reglamento Nacional de Construcción. (De no efectuarse dentro de los plazos, se penalizará con el 5/1000 del monto contratado).

**Comentario:** No se aprecia penalidad alguna aplicada en las valorizaciones por este concepto, lo que estaría demostrando que no se incurrió en falta.

- Según las Bases se deberá presentar INFORMES SEMANALES, indicando el porcentaje de avance de obra, partidas ejecutadas, copias del cuaderno de registro de asistencia del personal de supervisión y panel fotográfico respectivo, adjuntando una ficha técnica que será proporcionado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Los informes serán presentados en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el último día hábil de la semana. (De no efectuarse dentro del plazo, se penalizará con el 5/1000 del monto contratado por cada informe no presentado oportunamente).

**Comentario:** La Entidad Supervisora en su pronunciamiento sobre la liquidación elaborada por nuestra Entidad Pública cumple con presentar copia de los cargos de presentación de los Informes Semanales, de donde se desprende que con la precisión de que no se ha ubicado en el File de Obra de la SSLP que éste haya cumplido con proporcionarle la ficha técnica para la presentación del Informe Semanal, que la Entidad Privada Supervisora antes del inicio de la presentación del primer Informe Semanal estuvo pidiendo información a la SSLP, que la ejecución física de obra a cargo del personal obrero de la empresa Financista culminó su trabajo en fecha 3/09/2019, que el mes de Octubre del 2019 no hubo ejecución física de obra y que los trabajos contratados con Electro Dunas se ejecutaron en la segunda semana de Noviembre 2019, habiendo presentado la Entidad Privada Supervisora su Informe Final en fecha 19/11/2019, es de considerar que dicha Entidad solo tuvo atraso en la presentación del Informe Semanal correspondiente a la semana del 02 al 08 Marzo 2019, en que en razón a resultar feriado el 08/03/2019 (Vendimia iqueña) correspondió su presentación el Lunes 11 de Marzo 2019, sin embargo fue presentado el Martes 12/03/2019, vale decir con un día de atraso, correspondiéndole la penalidad por la presentación inoportuna.

- Monto de contrato .....	S/	274,399.88
- Penalidad Inoportuna 5/1000 de 274,399.88	=	1,372.00
- Total de penalidad 1,372.00 x 01	=	<b>1,372.00</b>





# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Subgerencial N° 002 -2021-GORE-ICA GRINF/SSLP

- Según las Bases, es función del Supervisor emitir Informes Específicos dentro del plazo previsto en la norma ante la solicitud de petición de ampliación de plazo, sustentada por el contratista. (De no estar en concordancia con la normatividad se penalizará con el 5/1000 del monto de contrato).

**Comentario:** No se aprecia penalidad alguna aplicada en las valorizaciones por este concepto, lo que estaría demostrando que no se incurrió en dicha falta.

- Según las Bases, es función del Supervisor informar de la recepción de la obra presentada por el contratista, constando el estado real de los trabajos y certificando que a la fecha precisada por el contratista es exacta en cuanto a la fecha de término de obra. (de no estar conforme o presenta observaciones, se penalizará con el 10/1000 del monto contratado).

**Comentario:** No se aprecia penalidad alguna aplicada por este concepto, ni informe en el file de obra de la SSLP que precise dicho incumplimiento.

- Según las Bases, es función del Supervisor presentar Informes Mensuales, los cuales se presentarán dentro de los cinco (05) días calendarios a partir del primer día hábil del mes siguiente, de no presentarse dentro de la fecha indicada se penalizará con el 10/1000 por el monto del contrato diario; debiendo ser obligatoria su presentación.

**Comentario:** Se determina que la Entidad Privada Supervisora ha cumplido con presentar oportunamente sus Informes Mensuales.

### TOTAL DE OTRAS PENALIDADES:

▪ POR TRES DÍAS DE AUSENCIA DE SU PERSONAL TÉC.	S/	4,116.00
▪ POR UNA PRESENTACIÓN INOPORTUNA DE INFORMES SEMANALES (semana del 02 al 08/03/2019)		1,372.00
		-----
<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>5,488.00</b>

Que, tomando en consideración lo precisado en los considerandos precedentes, la estructura de Liquidación el Contrato de Consultoría "Supervisión" resulta como se indica:

### I.- AUTORIZADO Y PAGADO

#### 1.1. AUTORIZADO (con IGV)

1.1.1. Contrato Principal	S/	274,399.88
1.1.2. Descuento por <u>inasistencia</u> personal Técnico	(-)	588.00
<b>Total con descuento</b>	<b>S/</b>	<b>273,811.88</b>



## 1.2 PAGADO (con IGV)

1.2.1. Total pagado al Consultor	S/	<u>155,229.65</u> (*)
<b>Saldo a favor del Consultor</b>	<b>S/</b>	<b>118,582.23</b>

(\*) Valor reportado en el Informe de Pagos elaborado por el GORE ICA el cual debe haberse elaborado en función a los CIPRL emitidos; la Entidad Supervisora precisa en su Liquidación que ha recibido el pago de **S/ 270,283.89** incluido IGV (corroborado con copia de facturas emitidas), como los pagos lo efectúa la empresa Financiera, se presume que a la Entidad le falta emitir CIPRL(es); se solicitó a la SSLP el 26/01/2021 la confirmación de pagos efectuados, pedido que la SSLP trasladó a la Subgerencia de Contabilidad por ser el encargado del reporte, sin respuesta a la fecha; se recomienda confirmar el valor de los pagos antes de emitir el CIPRL.

## II.- ADELANTOS

### 2.1 CONCEDIDOS

2.1.1. Directo	S/	0.00
----------------	----	------

### 2.2 AMORTIZADOS

2.2.1. Directo	S/	<u>0.00</u>
----------------	----	-------------

**SALDO** S/ **0.00**

## III.- OTROS

### 3.1 AUTORIZADO

3.1.1. Otras Penalidades.	S/	5,488.00
---------------------------	----	----------

### 3.2 DESCONTADO EN VALORIZAC.

3.2.1. Otras Penalidades.	S/	<u>0.00</u> (**)
<b>Total en contra del Consultor</b>		<b>5,488.00</b>

(\*\*) Se considera S/ 0.00 al estar restando el monto pagado del total del contrato a pagar.

## CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE SALDOS

CONCEPTOS	A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA	TOTALES
1.- AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	118,582.23	<b>118,582.23</b>
2.- ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	<b>0.00</b>
3.- OTROS CONCEPTOS	5,488.00	0.00	<b>(-) 5,488.00</b>
SUB TOTAL	<b>5,488.00</b>	<b>118,582.23</b>	<b>113,094.23</b>

**CONCLUSIÓN:** Saldo a favor del Consultor S/ **113,094.23** soles; para la emisión del CIPRL debe tenerse presente la penalidad correspondiente.





## Resolución Subgerencial N° 002 -2021-GORE-ICA GRINF/SSLP

Que, mediante Oficio N° 057-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha de notificación 09 Febrero del 2021, nuestra Entidad dio a conocer a la empresa Consultora la estructura de liquidación resultante de su levantamiento de observaciones efectuado a la estructura de liquidación planteado por nuestra Entidad, estructura que dicha empresa Consultora mediante Informe N° 003-2021-JS/EERS y Carta N° 011-2021-GAQR/RL-CA, ambos de fecha 11 Febrero 2021, precisó su conformidad a las penalidades citadas en ella, solicitando la emisión del acto resolutivo pertinente, reiterando que el saldo pendiente de pago por parte de la empresa Financista por mayores prestaciones a causa de ampliación de plazo por causas imputables a la empresa Financista aludida, asciende a S/ 52,976.78 soles.

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29230 "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado" y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones del GORE ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 0093-2019-GORE-ICA/GGR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría suscrito con el "CONSORCIO ASRA" para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I. E. Gabino Chacaltana Hernández, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica y Departamento de Ica**", la misma que determina que el costo total de Supervisión a cargo del Estado asciende al importe de S/ **273,811.88** soles y que se tiene un saldo a favor del Consultor de S/ **113,094.23** soles, el que incluye una penalidad de **5,488.00** soles.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, a efectuar el trámite necesario para el compromiso y pago del saldo favorable al Consultor especificado en el Artículo que antecede, para lo cual la Subgerencia de Obras debe efectuar las gestiones necesarias para la disponibilidad presupuestal; así mismo el primero de los mencionados deberá tener presente para el caso de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, lo indicado en el Contrato y normatividad aplicable.



**ARTICULO TERCERO.-** A pedido de la Entidad Supervisora y según su información, es de precisar que la empresa Financista CONSORCIO FERREYROS – FARGOLINE le adeuda a la Entidad Supervisora el valor de S/ 52,976.78 soles por concepto de sus Mayores Prestaciones, generadas a consecuencia del atraso injustificado en la ejecución de la Obra, cuyo costo en concordancia a lo precisado en el Art. 110.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 debe ser asumido por dicha empresa, no pudiendo figurar en la estructura de liquidación por cuanto de ser incluido este recuperaría a la emisión del CIPRL dicho valor, pago que deberá efectuar antes del cierre del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito con dicha empresa, no pudiéndose descontar de la liquidación del convenio (obra) suscrito con la empresa Financista, por resultar este con saldo en contra.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la Entidad Supervisora CONSORCIO ASRA, a la empresa Financista CONSORCIO FERREYROS – FARGOLINE, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Obras, a la Subgerencia de Abastecimiento, entre otros.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

  
Ing. JOSE JAIME DE LA CRUZ AGUADO  
SUBGERENTE